



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000088671 de 17-12-2018

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C.

Señor
DAGOBERTO CHIRIBI
Carrera 6 No 119B - 26
Teléfono: 3044350950
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado IDPC 2018511002391-2 del 20 de marzo de 2018. Información Intervenciones Mínimas para el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119B – 26 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetado Señor Chiribi,

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos informa las intervenciones mínimas que se realizarán en el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 119B - 26, de la ciudad de Bogotá D.C., consistentes en:

- "(...) Pintura y resanes generalès
- Mantenimiento cubierta
- Cambio de vidrios Marquesina
- Acabados Generales (...)."

Frente a dicha petición, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realiza las siguientes precisiones sobre el inmueble del asunto y lo que reposa en el expediente predial de esta entidad:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN DEL PREDIO	KR 6 119 B 20
LOCALIDAD	USAQUEN
BARRIO	USAQUEN
CHIP CATASTRAL	AAA0101THZM
CÓDIGO DE SECTOR	84071308
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	



El inmueble con dirección Carrera 6 No. 119 B - 20, no se encuentra declarado de forma individual como un Inmueble de Interés Cultural, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Distrital 560 del 28 de septiembre de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*, No obstante se encuentra ubicado en un sector de interés cultural:

Sectores de Interés Cultural – Sector Antiguo. Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.

Ahora bien, frente a las intervenciones mínimas informadas es preciso comunicarle que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* la cual entró en vigencia el pasado 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura es deber del ciudadano informar a la entidad competente la ejecución de las intervenciones mínimas descritas en el artículo 27 *ibíd.*, a saber:

(...) Artículo 27. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

- 1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.*



2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.

3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.

6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4 Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" define las acciones que se consideran reparaciones locativas:

2. Reparaciones Locativas: Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

En ese marco y una vez realizada la revisión, análisis y estudio por parte de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000088671** de 17-12-2018

Pág. 4 de 5

Arquitecta Erika Quintana Parra con matrícula profesional No. A25022006-52778785, de la documentación aportada, se encontró que la totalidad de las intervenciones informadas en su comunicación no requieren autorización para su ejecución, por cuanto las mismas corresponden a acciones puntuales de mantenimiento del inmueble y se enmarcan dentro de las intervenciones mínimas del artículo 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con lo anterior, para las obras de mantenimiento a realizar debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Mantenimiento de cubierta, esta intervención mínima no permite la modificación de la estructura, la adición de volúmenes, el cambio de pendientes o el cambio de material de acabado de las tejas, ni el levantamiento de toda la cubierta, sino de elementos puntuales.
2. Cambiar los vidrios de la marquesina, no se permite la modificación de los vanos, ni el cambio de color de los vidrios.
3. Resanar y pintar muros, aplicar pintura vinílica, buscando conservar una gama de colores similar a la existente.
4. Realizar los mantenimientos generales necesarios, siempre conservando los valores patrimoniales, sus diseños y acabados originales.

Por lo anterior, debe adelantar únicamente las actividades mencionadas que se ajustan a la definición legal de intervenciones mínimas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios para la preservación de los valores patrimoniales que ostenta el inmueble.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC le informa que en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* relacionadas con la protección del patrimonio cultural podrá en cualquier momento realizar una visita de verificación en la que constate que se ejecutó dicha actividad conforme a la información que usted entregó en su comunicación No. 2018511002391-2 del 20 de marzo de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000088671** de 17-12-2018

Pág. 5 de 5

De otro lado, es importante precisar que si esta entidad encuentra que la ejecución de las obras sobrepasa las intervenciones mínimas que no requieren autorización conforme a la normativa ya enunciada, deberá proceder a remitir dicha información a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien de conformidad con los artículos 115 y 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia adelantará el procedimiento establecido a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, se aclara que el presente concepto no autoriza bajo ninguna circunstancia algún uso para el inmueble teniendo en cuenta que la intervención se requiere para el óptimo funcionamiento del mismo.

El presente documento no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal, y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

Cualquier inquietud adicional referente a los trámites que se deben adelantar o si requiere asesoría con respecto al tipo de intervención, podrá ser consultada en las instalaciones de esta entidad los días martes de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm con uno de nuestros profesionales, quien gustosamente le asesorará.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
Subdirectora Técnica de Intervención
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Proyectó: Arq. Erika Quintana Parra - Arquitecta Contratista - Subdirección Técnica de Intervención.
Vº Bº Jurídico: Abg. Juan Sebastián Ortiz Rojas - Abogado - Subdirección Técnica de Intervención.
Revisó: Arq. Armando Lozano Reyes - Coordinador - Subdirección Técnica de Intervención.

Calle 8 # 8-52
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**